EXPEDIENTE:	01546/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01546/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de junio de 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"H. Ayuntamiento de Tejupilco: - Presupuesto: Monto total del Presupuesto de Egresos del Municipio para el 2013; Monto destinado a las siguientes dependencias: Comisión Municipal de la Mujer, Dirección de Desarrollo Social, a Defensoría Municipal de Derechos Humanos y el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. - Denominación de la(s) instancias municipales que atienden la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. -Programas de la Comisión Municipal de la Mujer y el monto por programa. -Organigrama de Comisión Municipal de la Mujer. -Perfiles (escolaridad) de las personas que integran la Comisión Municipal de la Mujer por puesto -Indicar el procedimiento administrativo y la instancia responsable que atiende de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. -De acuerdo con el artículo 59-5 del Bando Municipal señala que la Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe adoptar diversas estrategias, entre ellas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como y la transversalidad de género, por tanto se solicita se indiquen las acciones específicas para dar cumplimiento a este ordenamiento y sus respectivos montos por programa" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00011/TEJUPIL/IP/2013.**

II. Con fecha 11 de julio de 2013 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"La información se la envío por medio de una carpeta Adjunta" **(sic)**

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:	01546/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El anexo señalado contiene lo siguiente:

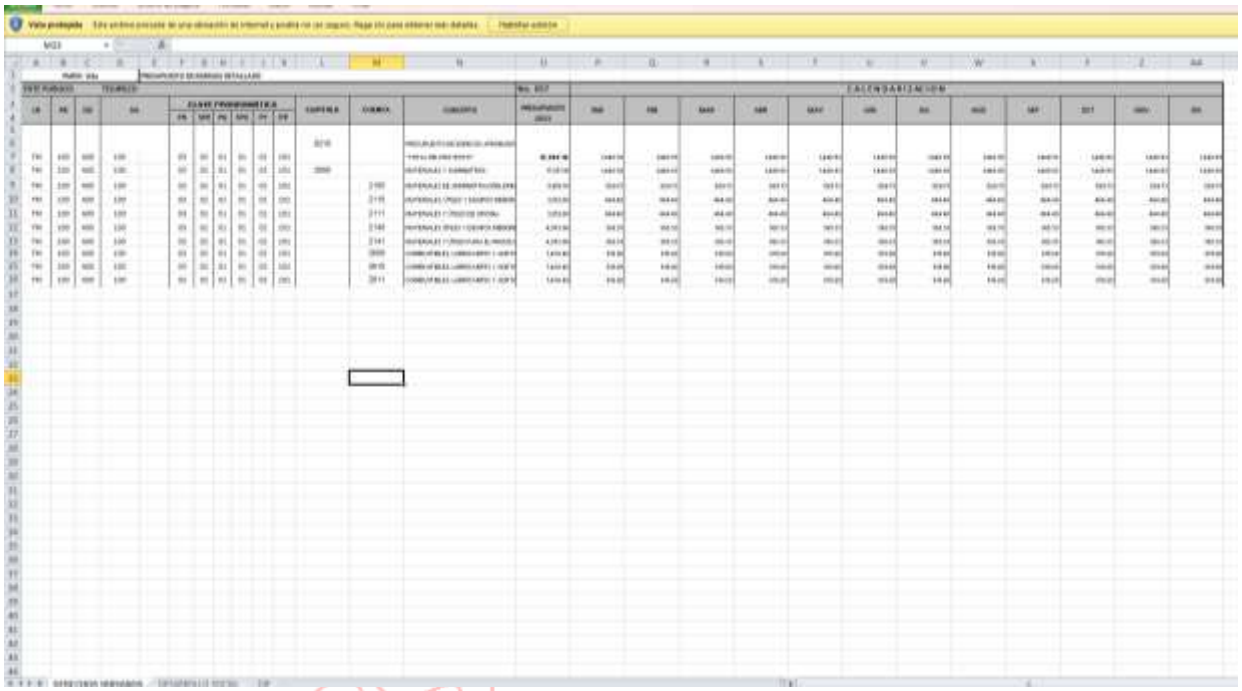

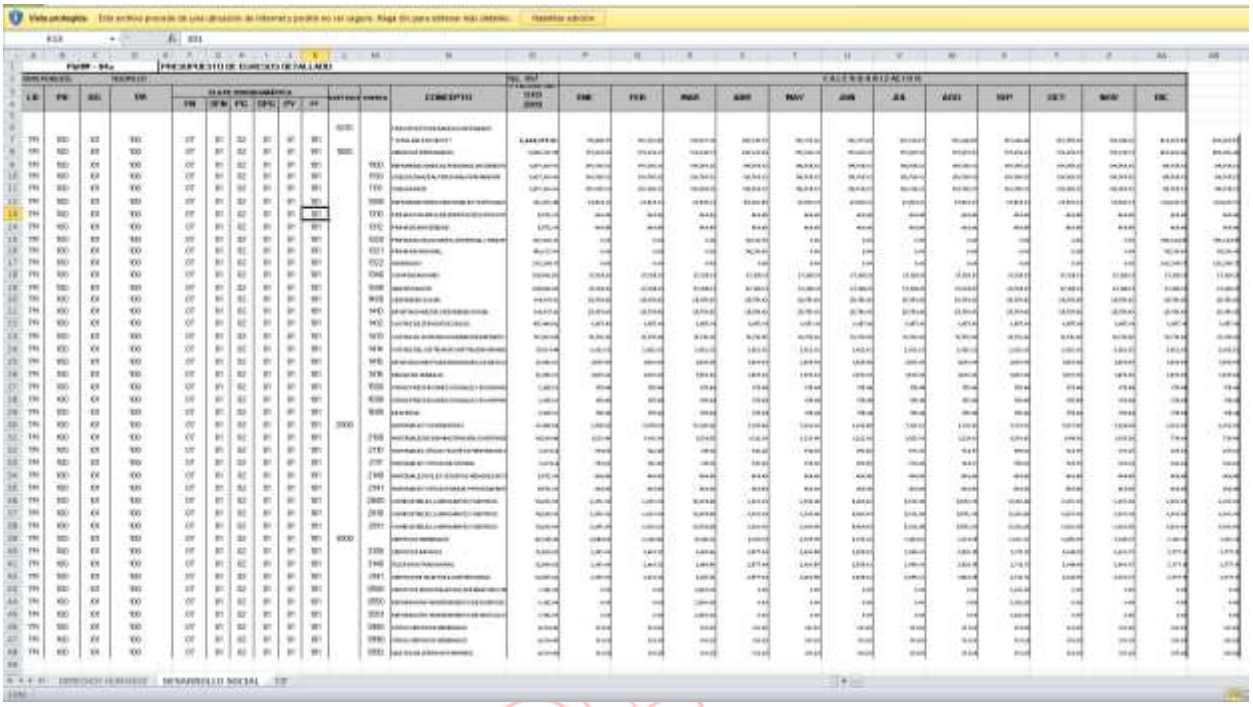

RESOL

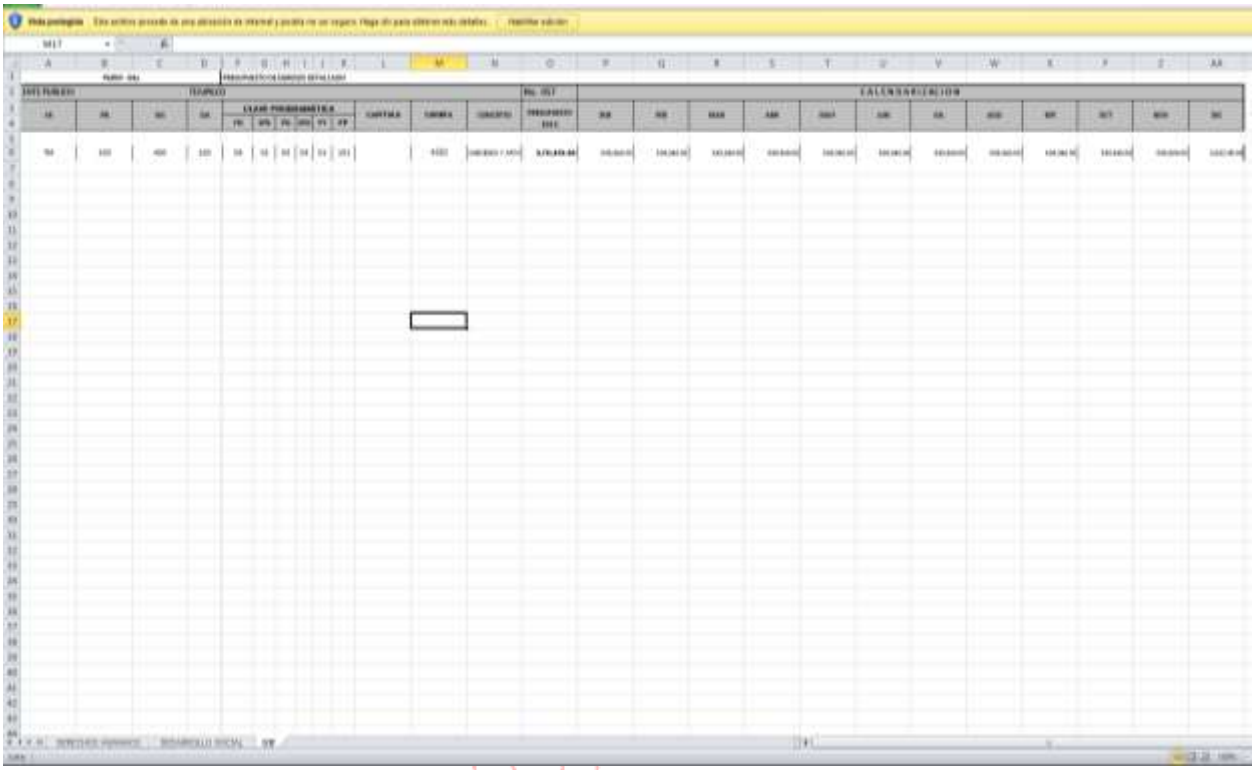

RESO

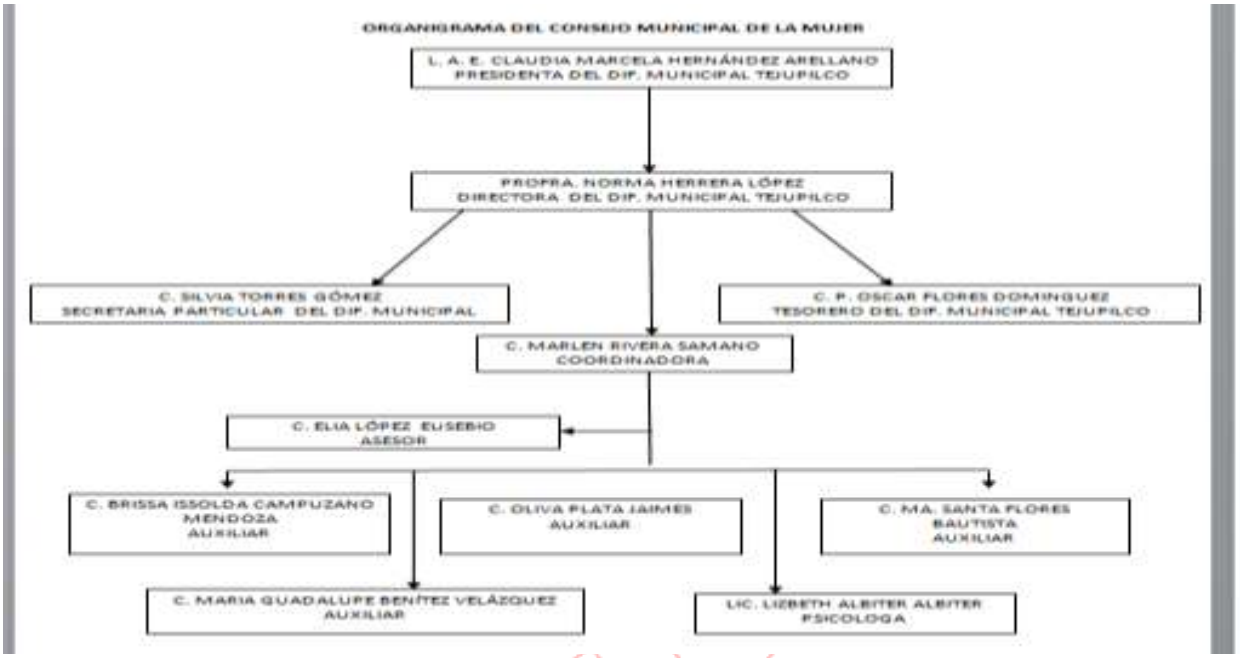

ESCOLARIDAD DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y TITULARES DEL DIF MUNICIPAL

NOMBRE	ESCOLARIDAD
CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ ARELLANO	LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
NORMA HERRERA LÓPEZ	PROFESORA
SILVIA TORRES GÓMEZ	PREPARATORIA
OSCAR FLORES DOMÍNGUEZ	CONTADOR
MARLEN RIVERA SAMANO	PREPARATORIA
LIZBETH ALBITER ALBITER	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/ PASANTE DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ELIA LÓPEZ EUSEBIO	SECUNDARIA
BRISSA ISSOLDA CAMPUZANO MENDOZA	CARRERA TÉCNICA EN DANZA
OLIVA PLATA JAIMES	SECUNDARIA
MA. SANTA FLORES BAUTISTA	PREPARATORIA
MARÍA GUADALUPE BENÍTEZ VELÁZQUEZ	PREPARATORIA

Instancias que Atienden la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- Oficialía Conciliadora-Mediadora
- Procuraduría de la Defensoría del Menor y la Familia
- Consejo Municipal de la Mujer.

Programas del Consejo Municipal de la Mujer

- CPAMyF (Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia)
- METRUM (Menores Trabajadores Urbano Marginales)
- ESCI (Explotación Sexual Comercial Infantil)
- AIMA (Atención Integral de la Madre Adolescente).

Dentro de dichos Programas aun se desconocen los Montos, ya que se esta en espera de la Liberación del Recurso; aunque le comento que un Programa ya fue Autorizado.

Tejupilco, México, 04 de julio de 2013

Ing. Elmer puebla Martínez
Titular de la unidad de transparencia
Presente:

En atención al oficio no. UTAIPME/055/2013, con fecha del 01 de julio del presente donde se solicita enviar la información sobre las acciones adoptadas para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la transversalidad de género, se hace de su conocimiento que de conformidad con los Artículos 59-5 del bando de policía y buen gobierno 2013 y 147 K fracción II, IX, XIII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, esta defensoría a mi cargo tuvo a bien desarrollo un plan de trabajo anual en el que se toma como primera acción:

La difusión de la cultura de los derechos humanos, a través de conferencias, platicas, cursos, talleres y recorridos en todo el Municipio, desarrollando así una cultura de respeto e igualdad entre todos.

Como segunda acción se tiene acordado dar asesorar y orientar a los menores, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y detenidos o arrestados, a fin de que sean respetados y protegidos sus derechos humanos.

En el entendido que se da cumplimiento a lo dispuesto por su área, le reitero las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente.

Encargada de Despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

P.D. Maricela Domínguez Colín.

III. Con fecha 16 de julio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01546/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"De acuerdo con la información solicitada al H. Ayuntamiento de Tejupilco mediante folio 00011/TEJUPIL/IP/2013, SE REQUIERE SE ACLARE Y COMPLEMENTE LA INFORMACION FALTANTE.

Solicito se aclare lo correspondiente al presupuesto solicitado puesto que la institución envía la información parcial (en archivo de Excel sin títulos claros). Lo que se solicitó de manera clara fue: -Presupuesto: Monto total del Presupuesto de Egresos del Municipio para el 2013 (DATO FALTANTE); Monto destinado a las siguientes dependencias: Comisión Municipal de la Mujer (DATO FALTANTE), Dirección de Desarrollo Social, a Defensoría Municipal de Derechos Humanos (DATO EN EL QUE SE SEÑALA LA CANTIDAD DE 17387.16) y el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. -Respecto a la solicitud del organigrama del Consejo Municipal de la Mujer se envía información del organigrama del Sistema DIF Municipal, lo cual supone dos instancias distintas. -Falta la información de los Programas del Consejo Municipal de la Mujer y el monto de recursos aprobados por programa. -Se solicitó "Indicar el procedimiento administrativo y las instancias responsables que atiende de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar" ya que la instancia municipal un archivo en que se menciona textualmente "Instancias que Atienden la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar: • Defensoría Municipal de los Derechos Humanos • Oficialía Conciliadora-Mediadora • Procuraduría de la Defensoría del Menor y la Familia • Consejo Municipal de la Mujer. Programas del Consejo Municipal de la Mujer • CPAMyF (Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia) • METRUM (Menores Trabajadores Urbano Marginales) • ESCI (Explotación Sexual Comercial Infantil) • AIMA (Atención Integral de la Madre Adolescente). Dentro de dichos Programas aun se desconocen los Montos, ya que se esta en espera de la Liberación del Recurso; aunque le comento que un Programa ya fue Autorizado." pero no se establecen los procedimientos específicos de las instancias para atender el problema de violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. - En relación con lo solicitado cito "De acuerdo con el artículo 59-5 del Bando Municipal señala que la Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe adoptar diversas estrategias, entre ellas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como y la transversalidad de género, por tanto se solicita se indiquen las acciones específicas para dar cumplimiento a este ordenamiento y sus respectivos montos por programa". La dependencia de derechos humanos municipal señala textualmente en el informe adjunto "...esta defensoría a mi cargo tuvo a bien desarrollo un plan de trabajo anual en el que se toma como primera acción: La difusión de la cultura de los derechos humanos, a través de conferencias, platicas, cursos, talleres y recorridos en todo el Municipio, desarrollando así una cultura de respeto e igualdad entre todos. Como segunda acción se tiene acordado dar asesorar y orientar a los menores, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y detenidos o arrestados, a fin de que sean respetados y protegidos sus derechos humanos" sin embargo, no se señalan los nombres específicos de los programas sino las acciones ni los montos para cada uno de los programas" **(sic)**

RESOLUCIÓN

IV. El recurso **01546/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 20 de julio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Le envío las Justificaciones en dos archivos adjuntos". **(sic)**

El anexo señalado contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ACLARO LO CORRESPONDIENTES A LOS PRESUPUESTOS SOLICITADOS 2013:

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO PARA EL 2013.	$ 297' 978, 502. 86
MONTO TOTAL DE PRESUPUESTO PARA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER.	$ 416, 052. 00
MONTO TOTAL DE PRESUPUESTO PARA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	$ 2' 641, 771. 51
MONTO TOTAL DE PRESUPUESTO PARA LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.	$ 417, 291. 84
MONTO TOTAL DE PRESUPUESTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	$ 9' 711, 450. 00

POR LO QUE REFIERE A LA ACLARACIÓN DEL ARTICULO 59-5 DEL BANDO MUNICIPAL, DONDE SE DEBEN ADOPTAR DIVERSAS ESTRATEGIAS, ENTRE ELLAS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO; DONDE NO SE MENCIONAN LOS NOMBRES ESPECIFICOS DE LOS PROGRAMAS, NI LOS MONTOS PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS; LE INFORMO QUE ES EN RAZON DE QUE HASTA EL MOMENTO TODAVIA NO SE HA NOMBRADO A EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, RAZON POR LA CUAL POR EL MOMENTO NO SE HAN ETIQUETADO LOS PROGRAMAS QUE SE VAN A DESARROLLAR NI LOS MONTOS PARA CADA PROGRAMA, EL MONTO AL QUE HAGO ALUSIÓN EN EL PRESUPUESTO ES POR INFORMACIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE POR EL MOMENTO DICHA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE ENCUENTRA LABORANDO CON UNA PERSONA ENCARGADA PARA QUE SOLO SE ENCARGUE DE ORIENTAR A LAS PERSONAS QUE ACUDEN CON PROBLEMAS. POR LO QUE ESPERAMOS SU COMPRENSION Y EN CUANTO SALGA LA CONVOCATORIA PARA NOMBRAR AL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO Y SE LE DE POSESIÓN DEL CARGO NOS PONEMOS A SUS ORDENES PARA CUALQUIER SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN ESTE RUBRO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

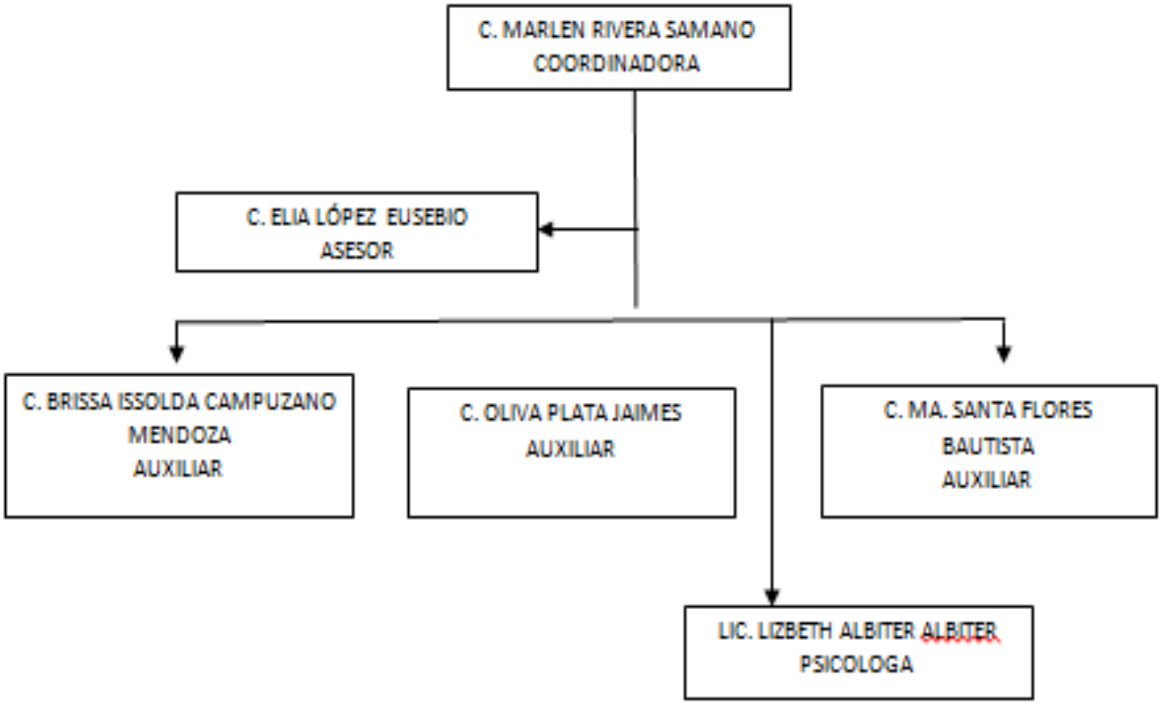

ESCOLARIDAD DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y TITULARES DEL DIF MUNICIPAL

NOMBRE	ESCOLARIDAD
MARLEN RIVERA SAMANO	PREPARATORIA
LIZBETH ALBITER ALBITER	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/ PASANTE DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ELIA LÓPEZ EUSEBIO	SECUNDARIA
BRISSA ISSOLDA CAMPUZANO MENDOZA	CARRERA TÉCNICA EN DANZA
OLIVA PLATA JAIMES	SECUNDARIA
MA. SANTA FLORES BAUTISTA	PREPARATORIA

PROGRAMAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER Y EL MONTO POR PROGRAMAS:

POR EL MOMENTO SE COMUNICA QUE SOLO SE TIENE UN PROGRAMA AUTORIZADO, LOS DEMAS QUE INFORMAMOS SON SOLO PROYECTOS PARA SU AUTORIZACIÓN, DONDE DICHO PROGRAMA ES:

PROGRAMA	MONTO
PROYECTO 2013	$ 321,856.00

NOTA: EL PROYECTO YA ESTA AUTORIZADO SOLO HACE FALTA QUE SE DEPOSITE EL RECURSO, EL RECURSO PROVIENE DE "**IMMUJERES**."

INDICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA INSTANCIA RESPONSABLE QUE ATIENDE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

PROCEDIMIENTO	INSTANCIA
CUANDO LAS MUJERES O LOS MENORES VIENEN CON LESIONES FÍSICAS, SI ELLAS REQUIEREN SE HACE EL ACOMPAÑAMIENTO AL MINISTERIO PUBLICO Y SE REALIZA UN ACTA INFORMATIVA Y SI ELLAS ASÍ LO QUIEREN SE LEVANTA UN ACTA DE DEMANDA AL AGRESOR, SI ELLAS NO QUIEREN ESO SOLO SE CANALIZA AL SERVICIO PSICOLÓGICO.	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a través del Informe de Justificación éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

RESOLUCIÓN

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la información solicitada.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó información diversa referente a presupuesto, programas, montos, organigramas, puestos, perfiles, procedimientos, acciones específicas de instancias que atienden la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta formulada señala que adjunta la información solicitada.
- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que se requiere que aclaren y completen algunos puntos de la solicitud de origen.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado señala que hace llegar las justificaciones en dos archivos adjuntos, mismos que han quedado insertos en el cuerpo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer entrega de la información de manera completa, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE,** de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(…)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la **C.** [redacted]**,** en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR **COMISIONADA**	**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**JOSEFINA ROMÁN VERGARA** **COMISIONADA**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01546/INFOEM/IP/RR/2013.

RESOLUCIÓN